

tinada a mejorar la distribución eléctrica en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial don Rafael Prieto Pineño, con presupuesto de ejecución de 1.237.741 pesetas,

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que nos tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10/1968, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al pie, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación:

Línea eléctrica

Origen: E. T. «Hormifasa».

Final: E. T. número 5, Parque Hispanidad, con entrada de cable subterráneo.

Longitud: 1.246 metros.

Recorrido: Término municipal de Zaragoza.

Tensión: 10-20 KV.

Circuitos: Uno.

Conductores: Tres de LA-110.

Apoyos de hormigón y metálicos.

Zaragoza, 18 de abril de 1983.—El Jefe del Servicio, Mario García-Rosales González.—2.598-D.

CANARIAS

20350

DECRETO de 4 de marzo de 1983 por el que se aprueba el Reglamento especial sobre la distribución de competencias, en materia de transportes terrestres, entre los Organos superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Real Decreto 3523/1981, de 18 de diciembre, transfirió a la Junta de Canarias diversas competencias de la Administración del Estado en materia de transportes terrestres.

En consecuencia, y en base a lo establecido en la disposición final quinta, el Ente Preautonómico, en la actualidad el Gobierno de Canarias, a tenor de lo preceptuado en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Canarias, asume la obligación de organizar los servicios precisos y la distribución de competencias entre los Organos correspondientes, hoy Organos superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma, de conformidad con el Decreto 4/1983, de 17 de enero, del Gobierno de Canarias.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo y Transportes, previa deliberación del Gobierno de Canarias en su reunión celebrada el día 4 de marzo de 1983, dispongo:

TITULO PRELIMINAR

Disposición general

Artículo 1.º Las competencias transferidas por el Real Decreto 3523/1981, de 18 de diciembre, en materia de transportes terrestres, serán ejercidas conforme a lo dispuesto en la presente norma por los siguientes Organos:

1. El Gobierno de Canarias.
2. La Consejería de Turismo y Transportes.

TITULO PRIMERO

Organización y competencias

Art. 2.º Corresponden al Gobierno de Canarias las siguientes funciones:

1. La aprobación y, en su caso, remisión al Gobierno a través del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, para su tramitación, de las propuestas que se redacten por la Consejería de Turismo y Transportes relativas a:

a) Los planes de actuación para el establecimiento, por gestión directa o concesión administrativa, de estaciones de servicio público a establecer por iniciativa de la Comunidad Autó-

noma de Canarias, para su aprobación, si procede, de acuerdo con la programación establecida por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

b) Los planes de actuación para el establecimiento por gestión directa o mediante concesión administrativa de los nuevos servicios de transporte por cable, a establecer por iniciativa de la Comunidad Autónoma, para su aprobación, si procede, dentro de los planes de inversión programados por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

c) Los planes de actuación relativos al establecimiento de redes armónicas de transporte de viajeros y de mercancías, así como la coordinación intermodal.

d) Los planes de financiación de las competencias contenidas en los apartados a), b) y c) del presente artículo.

e) Proponer el rescate anticipado de concesiones de servicios regulares de viajeros por carretera dentro de los términos del artículo 30 de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, para su aprobación por el Consejo de Ministros.

f) Proponer el rescate anticipado de concesiones de estaciones de vehículos de servicio público por carretera, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley precitada y 142 de su Reglamento.

g) Proponer la subvención que proceda para concursar las líneas de transporte regular de viajeros que se establezcan a iniciativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como la proposición de subvenciones a líneas de débil tráfico de dichos servicios de transporte.

2. Acordar la solicitud de informe al Consejo de Estado, en los casos en que sea preceptivo, a través del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

3. La creación de tarjetas de radio de acción distintas a las existentes.

4. Aprobar la delegación de competencias que en materia de transportes terrestres se realice a favor de los Cabildos Insulares.

5. Aprobar los planes generales de fijación de cupos de autorizaciones de transportes.

6. Resolver los recursos de alzada interpuestos contra resoluciones en primera instancia del Consejero de Turismo y Transportes.

7. En general, todas las competencias que en materia de transportes terrestres estaban atribuidas al Consejo de Ministros por la normativa vigente en dicha materia en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 3523/1981, de 18 de diciembre.

8. La creación de Comisiones Delegadas del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias para el transporte, así como la aprobación de su Reglamento de Régimen Interior.

9. La creación de Organos consultivos en materia de transportes.

Art. 3.º Las restantes competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de transportes terrestres por Real Decreto 3523/1981, de 18 de diciembre, no atribuidas expresamente en el artículo anterior, serán desarrolladas por la Consejería de Turismo y Transportes.

TITULO II

Del régimen jurídico

Art. 4.º En lo referente al régimen jurídico, recursos y responsabilidad en el ejercicio de las competencias a que se refiere este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la disposición final segunda del Real Decreto 3523/1981, de 18 de diciembre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Consejera de Turismo y Transportes a dictar las normas necesarias para la distribución de las competencias atribuidas a la Consejería de Turismo y Transportes entre los distintos órganos de la misma.

Segunda.—El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a 4 de marzo de 1983.—El Presidente del Gobierno de Canarias, Jerónimo Saavedra Acevedo.—La Consejera de Turismo y Transportes, María Dolores Palliser Diaz.

EXTREMADURA

20351

RESOLUCION de 23 de junio de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres, por la que se autoriza y declara en concreto de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en paseo Sánchez Asen-